

Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/042/2018.

Con fundamento en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas**" de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", 46 que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas**", 88, 90 fracciones LII, LIX, LXI y LXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones LII, LIX, LXI y LXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017.

Y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 2 de febrero del 2018 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Municipio de Hecelchakán en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAB/042/2018 que fue notificada el 6 de febrero del 2018 y atendida por el C. Lic. José Cevastian Yam Poot Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Hecelchakán, levantándose el acta de inicio de auditoría el 6 de febrero del 2018 y 7 actas subsecuentes de fecha 7, 9, 16, 20 y 21 de febrero de 2018, y 10 de abril de 2018, terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 10 de abril de 2018, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche,...**", 45, 48, 49, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en su primer y segundo párrafos, y antepenúltimo; 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....**", 116 primer párrafo y segundo párrafo fracción II sexto párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados**



contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." y quinto párrafo que dice: "El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafo, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: "Los gobiernos ..., de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán, ...", 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ...", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 89 primero y último párrafos, 89 Bis primer párrafo, fracción III, que en su parte conducente dice "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia." y "Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 102 fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis primero, segundo, tercero y cuarto párrafos y quinto párrafo fracción I, tercer párrafo, y fracción III que dice "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos".



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas."**, y segundo párrafo que dice **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones"**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 119, que en su parte conducente dice **"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ..."**, 120, 121, 122, y 124.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio.

Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría"**, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, VIII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, artículos 5 y 6.



De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 16 de abril de 2018 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante oficio SMDIF/DG/2018 de fecha 25 de abril de 2018, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y firmado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán, haciendo un total de 124 (ciento veinticuatro) fojas.

De los hechos u omisiones derivados de la revisión y análisis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada; el C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B"; formuló el respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Individual.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el 29 de junio 2018 se notificó el **Informe Individual** que fue presentado al Congreso del Estado el 29 de junio 2018, mismo que se acompaña de su respectivo **Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Hecelchakán, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/042/2018.**

El 21 de agosto de 2018 la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán, que consta de 5 (cinco) fojas, anexando pruebas constantes de 14 (catorce) fojas, y un disco compacto.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En relación con el **Resultado** marcado con el número **2** realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:



Del oficio número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, que refiere:

"...Se informa que el H. ayuntamiento no proporciona las piezas debido a que no es de su competencia, se anexa documento la empresa GENERAL DE SEGUROS S.A.B. que describe los 14 daños, cabe mencionar que la responsable suministrar o sustituir las piezas es la empresa ADAN JESUS LOPEZ MEX al vehículo Attitude 2008 para el debido funcionamiento, Se anexa cotización y la factura de la reparación del vehículo colisionado..."

Se anexan documentos que justifican el accidente de fecha 10 de marzo del año 2017, mismos que son avalados con fecha 17 de abril del 2017 por la empresa GENERAL SEGUROS, de la misma manera se justifica la erogación realizada por parte del DIF Municipal de hecelchakan debido que la empresa GENERAL SEGUROS emite un cheque. A continuación se detalla el procedimiento realizado..."

respecto a esta observación le informo que la empresa GENERAL SEGUROS fue la empresa que realizó el levantamiento y dictamen de los daños causados al VEHÍCULO ATTITUDE GL 1.6 110 H.P L4 TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE LA MARCA CHRYSLER DE MÉXICO S.A CON NÚMERO DE SERIE KMHCM41C18U204226 MODELO 2008, de las cuales determino según la orden de presupuesto con número 35377 que existieron 14 daños de las cuales los describe, cabe mencionar que la dirección de seguridad del municipio de hecelchakan no intervino en lo del accidente debido a que el vehículo cuenta con seguro vehicular, por lo tanto no se cuenta con ningún documento u oficio comprobatorio por la dirección antes mencionada..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.-Oficio original número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán; consta de 5 (cinco) fojas útiles.

Del inciso B:

2.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de la Cotización emitida por el "Taller Automotriz Los Hermanos López" número de cotización A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017, por la cantidad de \$25,980.52; consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de la Factura con folio fiscal AAA11A1A-A1B5-4484-AF37-8324AAA8F83D de fecha 31 de mayo de 2017, por el monto de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

Del inciso D:

5.- Copia simple del Escrito con fecha 17 de abril de 2017, número de Ref. Siniestro 9-711-8037-2017, Póliza 9-711-52490-1, el cual menciona: "...hemos considerado como pérdida total por



COLISIÓN con fecha 10 de marzo de 2017 el vehículo Attitude GL 1.6 L 110 H.P. L4 AUT 4P CA CD modelo 2018...", y la póliza de automóviles y el recibo de pago de primas, ambos documentos emitidos por "GENERAL DE SEGUROS..."; consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple del Acuse de Recibo e Inventario emitido por "Grúas Campeche S.A. de C.V.", número 1046 de fecha 11 de marzo del 2017; consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de la Póliza de Egreso 2752 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de la Factura de Ingreso por concepto Deposito por Seguro de carro colisionado depositado en el mes de mayo del 2017 con folio 20 de fecha 19 de abril de 2018, por el monto de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

10.- Copia simple del Cheque Banamex número 0002732, de fecha 01 de junio de 2017 a nombre de Adán Jesús López Mex, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

11.- Copia simple de la Póliza C00175 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06/ GP ADAN JESUS LOPEZ MEX, Folio Pago: 85, Beneficiario: ADAN JESUS LOPEZ MEX, Cheque: 2732, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Panti Jefe de Administración y Finanzas; consta de 1 (una) foja útil.

12.- Copia simple de la Póliza P00369 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06 GD Compra: 89 Factura F83D, 538 ADAN JESUS LOPEZ MEX, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Panti Jefe de Administración y Finanzas, misma que consta de 1 (una) foja útil.

13.- Copia simple de la Póliza de cheque número 0002732 de fecha 01 de junio de 2017, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

Del inciso E:

14.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **2**:

1.-Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada no presentan evidencia alguna que demuestre que los materiales requeridos fueron recibidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Hecelchakán, en las cantidades y características establecidas y conforme a los requerimientos, ya que la cotización del "Taller Automotriz Los Hermanos López" de número A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017, no está autorizada por el responsable del Taller y no hay evidencia de que fue entregada a la entidad fiscalizada cumpliendo con las especificaciones y requerimientos solicitados.





Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **2**.

Acción emitida:

Pliego de Observaciones 01



II.- En relación con el **Resultado** marcado con el número **3** realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

Del oficio número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, que refiere:

"...con respecto a la observación se le informa que se anexa en CD los comprobantes fiscales correspondientes del mes de Enero a Diciembre del año fiscal 2017, de la misma manera anexamos la constancia de compensaciones de participaciones..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.-Oficio original número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán; consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 2.-Copia simple del documento denominado "Constancia de compensaciones de participaciones", consta de 1 (una) foja.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **3**:

Del comentario vertido por la entidad fiscalizada que refiere: *"...con respecto a la observación se le informa que se anexa en CD los comprobantes fiscales correspondientes del mes de Enero a Diciembre del año fiscal 2017, de la misma manera anexamos la constancia de compensaciones de participaciones..."*, y la constancia de compensaciones de participaciones emitido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, presentada como prueba, no son suficientes para desvirtuar la observación realizada, debido a que los archivos entregados están en formato PDF y son imposibles de analizar para corroborar el monto timbrado, asimismo en la prueba se hace mención del monto devuelto por un importe de \$34,881.00 (son: treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y no sobre el importe observado por \$110,222.00 (son: ciento diez mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por lo que, del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **3**.

Acción emitida:

Solicitud de Aclaración 01



DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tienen por **No Solventados** los **Resultados** números **2** y **3**, mismos que fueron transcritos en los apartados **I** y **II** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. / ¹	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individual/ ²
2	Pliego de Observaciones	PO01
3	Solicitud de Aclaración	SA01

¹ Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

² Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

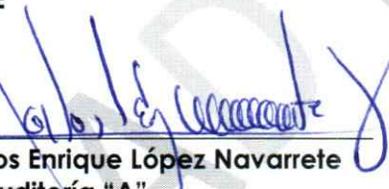
SEGUNDO.- El presente dictamen se emite el 18 de febrero de 2019 con fundamento en los artículos referidos en el mismo, y para los efectos de los artículos 44, 46, 62 y 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

"...y con el acuerdo número CUARTO del ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE PERSONAL A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "B" DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE DICHA ÁREA Y ESTABLECEN LAS ÁREAS ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 10 de septiembre de 2018".

Así lo dictamina el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete
Director de Auditoría "A"
Auditoría Superior del Estado de Campeche

